

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL
Palacio de Justicia – Oficina 302
Correo Electrónico: adm02sgil@cendoj.ramajudicial.gov.co

EL JUZGADO SEGUNDO (2º) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL

AVISA

A la **COMUNIDAD EN GENERAL** que mediante auto de fecha **01 de marzo de 2021**, se **ADMITIÓ** el medio de control de **PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS** instaurado por LUIS EMILIO COBOS MANTILLA contra **MUNICIPIO DE ONZAGA**, bajo el radicado bajo el N° 68679-3333-002-**2021-00028-00**, con el objeto de que se declaren las siguientes pretensiones:

PRIMERO: Que se ordene al alcalde municipal de ONZAGA -SANTANDER, garantizar los derechos e intereses colectivos del goce de un ambiente sano; la existencia del equilibrio ecológico y el manejo y aprovechamiento racional de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, su restauración o sustitución; la seguridad y salubridad pública y el acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna, contenidos en los numerales A. C. G. y J. del ARTICULO 4 DE LA LEY 472 DE 1.998.

SEGUNDO: que como consecuencia de la declaración anterior se ordene al alcalde municipal de ONZAGA -SANTANDER, mediante sentencia que haga tránsito a cosa juzgada se le ordene al Alcalde municipal de Onzaga Santander, construir una planta de tratamiento de aguas residuales con todos los requisitos profesionales y técnicos para evitar que las aguas negras y sucias que producen los habitantes del municipio no afecten los derechos e interés colectivos aquí demandados.

TERCERO: Ordenar el cumplimiento inmediato de las acciones que se consideren necesarias para garantizar la defensa y protección de los intereses colectivo aquí violados, otorgando un término perentorio para tal caso.

CUARTO: Que se condene en costas a la parte demandada.

El anterior aviso se realiza a los 19 días del mes de abril del año 2021, dando cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 6º del auto que admitió la demanda.

CINDY JOHANNA TRUJILLO ROJAS
Secretaria